

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Oviedo..... 7⁵⁰ pta. trimestre
 Provincia... 8⁵⁰ " " "
 Extranjero.. 10⁰⁰ " " "

El pago es adelantado.

Número suelto 25 céntimos de peseta

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO



Se publica todos los días menos los festivos

Código Civil. — Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales Decretos de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854. — Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. — Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. S. MM. el Rey Don Alfonso XIII la Reina doña Victoria Eugenia (I. D. G.), y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime y doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia

(Gaceta del día 6)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Visto el expediente y recurso de alzada interpuesto por D. Máximo Cancio contra el acuerdo de la Comisión provincial que declaró con capacidad a D. Eloy Maseda para ejercer el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Castropol.

Resultando que por el recurrente se reclamó en tiempo oportuno contra la capacidad del Concejal D. Eloy Maseda, elegido en las elecciones municipales del día 12 de Diciembre último, por no llevar cuatro años de residencia fija en Castropol, presentando para justificarlo certificaciones expedidas por la Secretaría del Juzgado, en las que se demuestran que tomó posesión del cargo de Procurador el 8 de Enero de 1906, y otros del Ayuntamiento por los cuales se acredita no hallarse incluido en los padrones de vecinos formados hasta 1903, ni en el de cédulas personales de 1906:

Resultando que D. Eloy Maseda, en su escrito de defensa manifiesta que es absurda la pretensión del denunciante, toda vez que los documentos que acompaña demuestran haber figurado inscrito desde 1906, no sólo en los repartimientos, sino también en la matrícula industrial del pueblo, como vecino en la rectificación última del padrón hecha en 1908, como elector desde la formación del nuevo censo:

Resultando que en el informe de la Alcaldía se reconoce que D. Eloy Maseda no tiene el carácter legal de vecino, pues si figura en la rectificación del padrón hecho en 1908, dicha rectificación se hizo sin ninguna clase de formalidades, y que si bien es cierto que tomó posesión del cargo de Procurador en 8 de Enero de 1906, según se deduce del documento aportado, no lo es menos que en él aparece que en 3 del mismo mes y año ejercía el mismo cargo en Ribadeo:

Resultando que la Comisión provincial, en sesión celebrada el día 1.º de

Abril último, acordó desestimar la reclamación producida por D. Máximo Cancio, y en su consecuencia declarar con capacidad legal para ejercer el cargo de Concejal a D. Eloy Maseda por justificarse cumplidamente por éste que es vecino del concejo de Castropol, en el que ejerce la profesión de Procurador, circunstancia bastante a determinar su capacidad, sin que tenga para ello que acreditar que lleva los cuatro años de residencia, contra cuyo hecho no se prueba plenamente nada en contrario:

Resultando que contra el anterior acuerdo eleva recurso de alzada ante este Ministerio D. Máximo Cancio en súplica de que sea revocado y en su consecuencia declarada la incapacidad del Concejal D. Eloy Maseda, alegando en defensa de su pretensión las mismas razones que dejó expuestas ante la Comisión provincial al impugnar dicha capacidad:

Resultando que por Real orden de 9 de Julio último se reclamaron a ese Gobierno los antecedentes que se estimaron precisos para la sustanciación del recurso de referencia, los cuales han sido enviados por V. S.:

Considerando que se está en el caso de dictar la oportuna resolución en este expediente, toda vez que, interrumpido el plazo señalado en el artículo 9.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 para la resolución de estos expedientes por virtud de la reclamación de documentos ya expresados, debiendo computarse ese plazo desde el momento que se han reunido los documentos necesarios para poder fallar con verdadero conocimiento de causa:

Considerando que de los documentos aportados al expediente se confirma y justifica de manera terminante que el Concejal D. Eloy Maseda, contra cuya capacidad se reclama, tiene la condición de vecino del concejo de Castropol, en el que ejerce la profesión de Procurador, contribuyendo por tal concepto con la cuota correspondiente:

Considerando que las circunstancias referidas son suficientes para acreditar la capacidad legal del señor Maseda para ejercer el cargo de Concejal, sin que por lo tanto sea precisa la condición de residencia durante cuatro años, contra la que no se prueba nada en contrario, debiendo además tenerse en cuenta que el párrafo primero del artículo 41 de la ley Municipal es independiente del apartado tercero del mismo, que establece que son elegibles los que siendo vecinos paguen alguna cuota contributiva y acrediten hallarse en posesión de título profesional:

Considerando que por lo expuesto

y no aportándose pruebas que justifiquen lo contrario se impone una resolución, que interpretando de manera restrictiva el precepto que regula las incapacidades en armonía con la jurisprudencia sentada en la materia, declare la falta de fundamento de la reclamación de que se trata, y como consecuencia la aptitud y condiciones legales del Sr. Maseda para el desempeño del cargo que ocupa.

S. M. el Rey (I. D. G.) ha tenido a bien desestimar el recurso producido para ante este Ministerio contra el fallo de esa Comisión provincial que es objeto de apelación, declarando por tanto a D. Eloy Maseda con la capacidad legal suficiente para el ejercicio del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Castropol.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1910.—Merino.

Sr. Gobernador civil de Oviedo.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Sección de Cuentas y Presupuestos

CIRCULAR.

Como, no obstante lo dispuesto en el artículo 150 de la ley Municipal y las prevenciones hechas por este Gobierno civil en circular inserta en el BOLETIN OFICIAL de 9 de Agosto último, son muy pocos los Ayuntamientos que hasta la fecha han remitido a esta dependencia los presupuestos ordinarios del próximo año de 1911, para la sanción correspondiente, llamo nuevamente la atención de dichas Corporaciones sobre tan importante servicio, para que sin pérdida de momento se ultime la aprobación de aquéllos por las Juntas municipales, a fin de que al empezar el próximo año puedan desde luego practicar sin el menor entorpecimiento las gestiones encomendadas a la Administración local y la contabilidad ordenada de todas las operaciones que, por ministerio de la Ley, están obligados a ejecutar en el tiempo y plazos en aquella Ley prevenidos.

También recomiendo y encargo con todo interés a los Ayuntamientos, que por no poder nivelar sus presupuestos con los ingresos ordinarios tengan necesidad de acudir a medios extraordinarios, que procuren formar con toda actividad los expedientes especiales de arbitrios que acuerden las respectivas Juntas de asociados, para que antes de finar el presente año puedan ser autorizados por este Gobierno ó por el Ex-

celentísimo Sr. Ministro de la Gobernación en la forma que dispone el artículo 21 del Real decreto de 15 de Noviembre de 1909.

Advertidas así de sus deberes las referidas Corporaciones en cuanto a los presupuestos del próximo año, confío en que no darán lugar a medidas coercitivas que estoy resuelto a emplear con todas aquéllas que dejen de cumplir este precepto, aplicándoles sin contemplación alguna las penas que señala el artículo 184 de la ley de Ayuntamientos, así como a no admitir ningún expediente de arbitrios extraordinarios después del 31 de Diciembre próximo, cualquiera que sea el motivo que se alegue para demostrar la causa que haya impedido hacerlo antes de aquella fecha.

Oviedo, 7 de Octubre de 1910.—El Gobernador, Germán Avedillo.

R. al núm. 4.926

Junta provincial del Censo de población

A los Alcaldes Presidentes de las Juntas municipales del Censo de población.

Muy pocos son los documentos referentes a las Estadísticas de viviendas que se están recibiendo en la Secretaría de esta Junta provincial que estén confeccionados con arreglo a las disposiciones que con toda claridad se detallan en la Instrucción del día 27 de Julio y en la circular que sobre este servicio se ha publicado en el BOLETIN OFICIAL del día 19 de Septiembre último.

Dada la índole especial de estos trabajos, cuya elaboración invierte tanto tiempo y personal, es verdaderamente lamentable que por no fijarse los señores Secretarios en lo que con tanta claridad y precisión se ordena en los artículos de la Instrucción referentes a este servicio, ó por querer interpretarlos a su capricho, se vea obligada la Junta provincial, después de una detenida y minuciosa censura de los documentos recibidos, a rechazarlos, exigiendo así a las Juntas municipales un sobreexceso de trabajo y ocasionando una perturbación en la marcha y tramitación del mismo, todo lo cual pudiera fácilmente evitarse con solo atenderse a lo mandado.

Como la Dirección general del Instituto Geográfico exige para fines de

orden estadístico especiales, que todos los documentos referentes á este servicio se redacten como está ordenado, insistiré otra vez más, para que las Juntas del Censo no puedan en modo alguno alegar ignorancia, en detallar las instrucciones y advertencias que deben tener á la vista los Secretarios para formar los estados y resumen de la Estadística de viviendas:

1.º En la hoja resumen no deben figurar otras entidades que las que tienen 10 ó más edificios ó albergues. A continuación y en una sola línea los datos referentes á grupos inferiores y diseminados que deben resultar de la totalización de las hojas auxiliares B.

2.º Es imprescindible enviar las hojas auxiliares A y B: las A para entidades mayores y las B para las menores y diseminados. Por lo tanto, para cada parroquia hay que formar dos estados y no remitir como hacen casi todas las Juntas un solo estado ó cuaderno auxiliar englobando en él todas las entidades que forman la parroquia.

3.º Deben totalizarse los datos correspondientes á cada entidad, trabajo que necesariamente ha debido hacerse para formar la hoja resumen. De otro modo no es fácil hacer la debida confrontación y comprobación.

4.º Las parroquias y entidades de cada parroquia deben inscribirse por riguroso orden alfabético.

5.º Deben escribirse con toda claridad los nombres de las entidades.

6.º En la última casilla de la hoja resumen deben anotarse las familias que habitan los edificios, no el número de habitantes.

7.º Los impresos en que se resumen los datos relativos á este servicio deben estar organizados en la misma forma que los modelos de la Instrucción con las siguientes variantes para Asturias:

En el estado A y en la columna encabezada con el epígrafe nombres, clases y distancias, etc., debe escribirse la palabra parroquia, y en la siguiente el nombre de la calle ó entidad (aldea, lugar ó caserío) y después la clase de la entidad: análogamente para el estado B.

8.º Todos los documentos referentes á este servicio que se reciban en la Secretaría del Censo y que no se ajusten á estas instrucciones, serán devueltas para que se rehagan en debida forma dentro del plazo que les señale la Junta provincial.

Oviedo 7 de Octubre de 1910. El Gobernador-Presidente, Germán Avedillo.

R. al núm. 4.924

MINAS

D. Germán Avedillo, Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Hago saber:

Que D. Manuel Alvarez y Alvarez, vecino de Mieres, como apoderado de D. Miguel Estrada Nora, ha presentado solicitud del registro de sesenta y nueve hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Nuevo Empalme», sita en el Puerto del Sueve, paraje llamado El Espadañado, parroquia de Fíos, concejo de Parres.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la fuente conocida con el nombre de Caricera, situada en el mencionado «Es-

padañado.» Desde dicho punto de partida y en dirección al N.O. se medirán 500 metros fijando una estaca auxiliar.

De auxiliar á primera al N.E. se medirán 500 metros, de primera á segunda S.E. 800, de segunda á tercera N.E. 300, de tercera á cuarta N.O. 100, de cuarta á quinta N.E. 100, de quinta á sexta N.O. 100, de sexta á séptima S.O. 100, de séptima á octava N.O. 400, de octava á novena S.O. 100, de novena á diez N.O. 200, de diez á once S.O. 100, de once á doce N.O. 100, de doce á trece S.O. 100, de trece á catorce N.O. 100, de catorce á quince S.O. 1.300, quince á dieciséis S.E. 300, de dieciséis á diecisiete S.O. 600, diecisiete á dieciocho S.E. 100, de dieciocho á diecinueve N.E. 800, de diecinueve á veinte S.E. 100, de veinte á veintiuno N.E. 600, de veintiuno á veintidos N.O. 100, de veintidos á veintitres S.O. 500, de veintitres á veinticuatro N.O. 200, de veinticuatro á la estaca auxiliar en dirección N.E. se medirán 500 metros, cerrando así el perímetro de las 69 hectáreas que se solicitan.

Los rumbos son al Norte magnético.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905 he dispuesto admitir la citada solicitud con el número 17.579 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previenen el art. 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868 y el 28 del citado Reglamento.

Oviedo 29 de Septiembre de 1910. —Germán Avedillo.

R. al núm. 4.865

Que D. Francisco Cabeza Vigil, vecino de Valdesoto, en Siero, ha presentado solicitud del registro de veinte hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Lucrecia», sita en los parajes llamados Grandarrionda y otros, parroquia de Pola de Lena, concejo de Lena. Lindante por el Norte y Sur con las minas «Margarita» y «Luisa» y por el Oeste y Este con terrenos de varios particulares.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el mismo que sirvió para la demarcación de la citada mina «Margarita», número 17.262, situado á 11,81 metros en dirección S. 39º 45' O. del ángulo S.O. del corral del camino nuevo de Antonio Espina, en Grandarrionda.

Desde el punto de partida hasta la primera estaca en dirección S. 5º 40' centígrados E. se medirán 200 metros, de primera á segunda S. 5º 40' E. se medirán 200 metros, de segunda á tercera O. 5º 40' S. 100, de tercera á cuarta S. 5º 40' E. 100, de cuarta á quinta O. 5º 40' S. 100, de quinta á sexta Sur 5º 40' E. 200, de sexta á séptima Oeste 5º 40' S. 100, de séptima á octava Sur 5º 40' E. 100, de octava á novena Oeste 5º 40' S. 100, de novena á diez Norte 5º 40' O. 200, de diez á once O. 5 grados 40' S. 100, de once á doce Norte 5º 40' O. 400, de doce á primera Este 5º 40' N. 500, cerrando el perímetro de las veinte hectáreas que solicita.

Los rumbos se refieren al Norte verdadero y la declinación Oeste de 15º 40'

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el número 17.581, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto, puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas, ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previenen el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868 y el 28 del citado Reglamento.

Oviedo 29 de Septiembre de 1910. —Germán Avedillo.

R. al núm. 4.868

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA

DE LA
PROVINCIA DE OVIEDO

Negociado de propiedades

En esta Administración de Hacienda se tramita un expediente de solicitud de parcela á instancia de D. Pelayo García Olay, sita en la carretera en construcción de Oviedo á Pola de Lena, sección de Oviedo á Barco de Soto, señalada con el número 66 del plano parcelario.

La forma de esta parcela es triangular y su lado mayor confronta con la expresada carretera, el terreno está destinado á monte, de 1.ª, y en él se encuentran tres castaños de cuarta clase; linda por el Norte y Este con la carretera, Sur camino rural y Oeste con terrenos del solicitante: su extensión superficial es de dos áreas setenta y dos centiáreas.

Ha sido tasada á razón de treinta pesetas el área y á cuatro pesetas cada castaño, lo que le dá en junto un valor de noventa y tres pesetas sesenta céntimos.

Aunque este terreno por su extensión es edificable, no puede conceptuarse como solar por no concurrir en él ninguno de los requisitos á que se refiere el artículo 1.º, letra B. del Reglamento para la administración y cobranza de contribución sobre edificios y solares, de 24 de Enero de 1894.

Lo que se hace público para conocimiento general, pudiendo los que se crean con algún derecho á la parcela descrita recurrir con instancia á esta Administración de Hacienda dentro del término de treinta días, contados desde la publicación del presente anuncio.

Oviedo, 4 de Octubre de 1910.—El Administrador de Hacienda, Ramiro Neira.

R. al núm. 4.916

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Cangas de Onis

EXTRACTO de los acuerdos tomados por esta Excm. Corporación durante el mes de Junio último.

Sesión del día 7

Se aprobó el acta de la anterior. Se acuerda remitir al oficial de Te-

légrafos de esta ciudad copia del contrato de arrendamiento de la nueva casa para oficinas del Telégrafo de esta ciudad.

Se acuerda denegar la petición del Sr. Arrendatario de Consumos de este concejo interesando se descuenta la cantidad á que asciende el importe del tres por ciento de cobranza y conducción de los cuatro trimestres del año anterior y los dos primeros del corriente, y dirigirle comunicación para que haga el ingreso del segundo trimestre del corriente año por el concepto de consumos.

Sesión del día 21

Se aprueba el acta anterior.

Se acuerdan los pagos siguientes: á D. Fernando Fernandez, ciento cincuenta pesetas; á D. Rufino Gonzalez, doscientas veinticinco.

Se nombra una comisión para dictaminar en instancia de D. Vicente Suero, de Villanueva.

Idem otra de D. Desiderio Gonzalez, de esta ciudad.

Se acuerda instruir expediente de ausencia en ignorado paradero de Juan Casero Cardes, Manuel Cortes Iglesias y de Manuel Fernando, Agustin, José y Miguel Temprana Quesada.

Se acuerda requerir á D. Desiderio Gonzalez, vecino de esta ciudad, para que proceda al derribo de la casa de su propiedad que tiene en el barrio de la Concepción, que amenaza ruina.

Sesión del día 28

Se aprueba el acta anterior.

Se nombra una Comisión para informar en instancia de Ramón García Llerandi.

Se aprueban los informes recaído en instancias de Desiderio Gonzalez, D. Vicente Sierra y D.ª Isabel Soto.

Se acuerda los siguientes pagos: á D. José Cué, de Beceña, doscientas noventa y nueve pesetas noventa céntimos; á D. Baldomero Portilla, quince pesetas, y al Sr. Administrador de la Gaceta Secretarial, diez pesetas.

Se nombra una Comisión para dictaminar en instancia de D. Francisco Tomé, de Llano de Con.

Visto el dictamen del Sr. Regidor Síndico, la Comisión acuerda que hay motivos suficientes para suponer la ausencia por más de diez años de don Manuel Iglesias, de Manuel, Fernando, Agustin, José y Miguel y Juan Temprana Quesada, y Juan Casero Cardes, ordenando se comunique así al Sr. Gobernador.

Cangas de Onis, Julio 2 de 1910.—El Alcalde, M. Pendás.

R. al núm. 4.062

Mes de Octubre de 1910

Distribución mensual de fondos municipales por capítulos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Capítulos	Nombres de los capítulos	Presupuesto ordinario 1910	
		Pts.	Cts.
1	Gastos Ayuntamiento...	3298	85
2	Policía de seguridad....	825	
3	Policía urbana y rural..	1124	40
4	Instrucción pública....	1789	76
5	Beneficencia.....	427	15
6	Obras públicas.....	648	75
7	Corrección pública.....	»	»
8	Montes.....	»	»
9	Cargas.....	7043	
10	Ob. nueva construcción.	»	»
11	Imprevistos.....	»	»
12	Resultas.....	»	»
13	Devoluciones.....	»	»
14	Varios.....	»	»
TOTAL.....		15154	91

En Cangas de Onís, á cuatro de Octubre de 1910.—El Contador, Benito Carriedo.—V.º B.º—El Alcalde, Manuel Pendás.

R. al núm. 4.922

Alcaldía de Gijón

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de Gijón durante el mes de Julio último.

Sesión del día 2.

Fué aprobada el acta de la anterior. Quedaron autorizados D. Antonio Gonzalez para edificar una cuadra en Baldornon, D. Manuel Hevia otra cuadra en Poago, y D. José Cifuentes para cerrar una finca en Leorio.

Se aprobaron las cuentas por jornales en caminos.

Fué aprobado un informe relativo á la colocación de tubería de agua en la calle de A. Garaya.

También se aprobó otro informe referente al déficit tenido con la huelga de los lecheros.

Se nombró una Comisión para la medición de los terrenos que ocupan los kioscos en Begoña.

Se concedió el local de la calle de Cabrales para una reunión de obreros.

Fué aprobado el extracto de acuerdos.

Sesión del día 9.

Fué aprobada el acta de la anterior. Quedaron autorizados D. José Menendez para edificar en el Carmen, y D. Manuel Escalera para colocar un toldo en la calle Corrida.

No se autorizó á D. José Perez Coñío parra dejar el toldo que tiene en la calle de Santa Lucía.

Fué aprobado un informe relativo á la expropiación de una parcela en la Carretara del Obispo.

No se autorizó á D. Rafael Blanco para vender refrescos en Begoña.

Fueron aprobadas las cuentas de jornales.

Se autorizó á D. Paulino Fernandez para instalar las aguas en su casa.

Se aprobó un informe de la Comisión de Aguas sobre el cobro de estas á varias Instituciones.

Se acordó pagar con cargo á Imprevistos la inscripción de las ordenanzas de construcción y Reglamento de caminos.

Quedó aprobado un informe respecto á varias declaraciones contra el impuesto de alcantarillado.

Asimismo se aprobó otro informe respecto á la forma de hacer el pago de premios á expositores de ganados

Del mismo modo se aprobó otro in-

forme relativo á la cesión al Estado del Cuartel de Alfonso XIII.

Fueron presentadas las cuentas de 1903 y 1904.

Se acordó recurrir sobre la resolución dictada por la Delegación de Hacienda respecto al cupo para cubrir atenciones de primera enseñanza.

Fué concedida una subvención al Maestro de Ruedes.

Se acordó indemnizar á D. Victor F. Rozadas de los gastos y renta del local para Escuela del Ilano.

Pasó al Arquitecto una proposición referente á los kioscos de Begoña.

Se dió cuenta del balance de operaciones.

Sesión del día 16.

Fué aprobada el acta de la anterior. Quedó enterada la Corporación del acta de recepción de las vías del Tranvía de San Miguel.

Quedaron autorizados D. Eloy Rodriguez para construir un almacén en la calle de Innerarity, D. Manuel Cuesta para hacer acometidas en la Travesía de Jovellanos, D. José Castro para construir una casa en Rocés, y D. Manuel Molleda para edificar un almacén en Baldornon.

También fué autorizado D. José G. Pumariño para instalar las aguas en su casa de la calle del Comercio.

Se acordó sacar nuevamente á concurso el suministro de apósitos é instrumental para la casa de Socorro.

Fué aprobado un informe concediendo una subvención para el festejo «Semana de Aviación».

Quedó enterado el Ayuntamiento de la resolución dictada en el recurso de D. Luis Ariño, pidiendo una indemnización por la rotura de su automóvil.

Se dió cuenta de un oficio de la Comandancia de Carabineros respecto al Cuartel.

Se acordó conceder un voto de gracias á D. Rufino G. Rendueles y don Baldomero Rato por sus gestiones en el proyecto del ferrocarril de las Cinco Villas.

Sesión del día 23

Fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Se aprobó la distribución de cantidades para los festejos.

Quedaron autorizados D. Feliciano Rodriguez para ampliar un hotel en el Bibio y D. Manuel Blanco para levantar la pared de una cuadra en Vega.

Fué aprobada una proposición relativa á la expedición de cédulas personales.

Se hizo la adjudicación de la subasta de las obras de alcantarillado en la calle del Marqués de San Esteban á favor de D. Esetban Díaz.

Pasó á la Comisión de Hacienda la Real orden relativa á un cuestionario municipal.

También pasó á la policía urbana una instancia de D. Manuel Nieto solicitando un puesto en Begoña.

Se dió cuenta de la resolución dictada en el recurso interpuesto contra el traslado de la Escuela de Veriña.

Pasó á Policía urbana un oficio de la Junta de obras del puerto sobre colocación de un kiosco de necesidades en el muelle.

También pasó á dicha Comisión una proposición relativa al uso que se debe dar al material del derribo del muro de Langreo.

Se acordó autorizar al Sr. Alcalde

para vender el estiércol á 60 pesetas pila.

Sesión del día 30

Fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Quedaron autorizados: doña Inès Santurio para hacer una acometida en la calle de San Agustín; doña Pascasia Sanchez para otra acometida en la calle de la Playa.

Se denegó permiso á doña Generosa García para construir una alcantarilla en la calle de Mariano Pola.

Fueron autorizados: D. Manuel Sanchez para construir una casa en Cenero; D. Manuel Hevia otra casa en Jove, y D. Pío Escalera para cerrar una finca en Cabueñes.

Se concedió en venta un terreno en Somió á D. Ulpiano Alonso.

Quedó sobre la mesa el pliego de condiciones para la corta de árboles en la carretera del Obispo.

Fué aprobado un informe de la Comisión de aguas respecto al cobro de aguas á las Siervas de Jesús y Patronato de San José.

Se acordó pagar con cargo á imprevistos el alquiler de cuadras para caballos sementales.

Se aprobó un informe de la Comisión de Instrucción pública sobre indemnización á la Maestra de Jove.

Se acordó sacar á concurso la plaza de Maestro de la Escuela de Veriña.

Pasó á la Comisión de Policía urbana una proposición relativa á una calle particular.

Se dió cuenta de la Real orden autorizando la cesión del cuartel de Alfonso XIII al ramo de Guerra.

Fué aprobada la distribución de fondos.

Se aprobó el informe del Síndico relativo al ignorado paradero del padre del mozo núm. 407 de 1907, y del hermano del núm. 61 del actual reemplazo.

Se acordó ceder un terreno en el Cementerio para los militares que fallezcan en esta guarnición.

Se acordó conceder un voto de gracias á D. Luis Belaunde por los servicios prestados en diferentes asuntos de este Ayuntamiento.

Sesión del día 6 de Agosto

La Corporación acordó prestarle su aprobación.—El Secretario, Eduardo M. Eztenaga.

R. al núm. 4.413

SECCION JUDICIAL

Juzgado del Norte (Habana)

Licenciado D. Manuel Martinez Escobar, Juez de primera instancia del Norte.

Por el presente edicto se anuncia el fallecimiento sin testar de doña Isabel Diaz y Jimenez, hija legítima de D. Ladislao Diaz y Perez y de D.ª Ursina Jimenez y Alegre, natural de la Habana, de trece años de edad, ocurrida en treinta y uno de Enero de mil novecientos cuatro, en la villa de Llanes, provincia de Oviedo, España, y se hace saber que é este Juzgado han correspondido por repartimiento unas diligencias promovidas por D. Ladislao Diaz y Perez, en las que, al amparo del Decreto número quinientos cincuenta y tres, de veintiocho de Mayo de mil novecientos ocho, solicita se declare á favor de doña María, D. Ladislao y doña Ursina Diaz y Jimenez, hermanos de doble vínculo de la expresa-

da doña Isabel Diaz y Jimenez, el derecho de reserva sobre los bienes que heredó su padre D. Ladislao Diaz y Perez, procedentes de la línea materna, ó sea la participación proindiviso en los cuatro mil sesenta pesos seis centavos del valor de la casa Concordia, número ciento dos, apreciada en cuatro mil trescientos cuarenta y un pesos treinta y un centavos, quedada al fallecimiento del abuelo materno de la menor doña Isabel, y de la que se había adjudicado aquella suma en usufructo su abuela materna doña Eusebia Alegre y Valdés; y se llaman á los que se crean con igual ó mejor derecho á esa reserva, para que dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación del presente en la Gaceta Oficial de esta República y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, España, comparezcan en el Juzgado sito en los altos de la casa Paseo de Martí, número quince, á reclamarla con los documentos justificativos oportunos.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, España, libro el presente.

Habana, Agosto veintiseis de mil novecientos diez.—Manuel Martinez Escobar.—Actuario, Andrés García.

R. al núm. 4.920

Juzgado de Gijón

Don Manuel Murias y Méndez, Juez de primera instancia del distrito de Oriente del partido de Gijón.

Hago saber: Que en los autos de juicio universal de quiebra que se tramitan en este Juzgado á instancia del Procurador D. Fernando Cortés y García, en nombre de la Sociedad anónima de crédito «Banco de Castilla», domiciliada en Madrid, con sucursal en esta plaza de Gijón, contra D. Crisanto Taibo, vecino y del comercio de esta villa, recayó el auto cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Gijón, 30 de Septiembre de mil novecientos diez.—El Sr. D. Manuel Murias y Méndez, Juez de primera instancia del distrito de Oriente del partido, por ante mí Escribano dijo: Se declara en estado de quiebra al comerciante de esta plaza D. Crisanto Taibo, nombrándose su comisario al comerciante de la misma D. Angel G. Posada, al que se comunique su nombramiento, mediante oficio, para que proceda á la ocupación de los bienes y papeles del quebrado, los que inmediatamente queden en poder de don Joaquín Juliana, á quien se nombra su depositario, señalándole el 5 por 100 de los productos del caudal por el trabajo de la administración, el cual, previa aceptación del cargo, deberá comparecer ante el que provee para jurar su fiel desempeño; todo el metálico, documentos y efectos propios del quebrado, queden cerrados bajo dos llaves, quedando una de ellas en poder del depositario y otra en el del Comisario; hágase constar en el acto de la diligencia el número, clase y estado de los libros de comercio que se encuentren, poniendo en cada uno de ellos, á continuación de la última partida, una nota de las hojas escritas que tenga, la que se firmará por el Comisario y Escribano, rubricándose todas las hojas en el caso de que no se llevaran los libros con las formalidades legales, á cuya diligencia podrá asistir el quebrado ó representante legítimo, al que se le dará, si la pidiere, una tercera llave, debiendo asimismo,

en este caso, firmar y rubricar los libros. Fórmese seguidamente el inventario del dinero, letras, pagarés y demás documentos de crédito, los que se pondrán en un arca con dos llaves que guardarán, respectivamente, el Comisario y Depositario, tomándose las precauciones convenientes para su seguridad y buena custodia; los bienes muebles del quebrado que no puedan ponerse bajo llave, entréguese al Depositario, mediante inventario, así como los semovientes, dejándole, no obstante, al D. Crisanto Taibo la parte de ajuar, ropas de su uso diario y que el Comisario estime procedente. En cuanto á los bienes raíces, queden bajo la administración interina del depositario, quien deberá cuidar de los mismos en la forma que las leyes determinan, con la obligación de rendir cuenta justificada cada tres meses.

Para el arresto del quebrado, expídase mandamiento al alguacil de servicio, el cual le requerirá por ante Escribano para que en el acto preste fianza de cárcel segura de cualquiera de las clases en derecho conocidas, en cantidad de dosmil pesetas, procediéndose, en otro caso, á lo que dispone el artículo mil trescientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento civil, para lo cual se forme ramo separado que se encabezará con testimonio de este auto.

Publíquese esta declaración de quiebra á medio de edicto, que se fijen en la tablilla de anuncios de este Juzgado, insertándose además en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y diario local titulado «El Principado», con la prohibición de que nadie haga pago ni entrega de objetos al quebrado, sino al Depositario nombrado, bajo apercibimiento de no quedar relevado del pago de las obligaciones que tengan pendientes en favor de la masa; previniendo á las personas en cuyo poder existan pertenencias del quebrado, que hagan manifestación de ellos al Juez Comisario, bajo pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Se acuerda la retención de la correspondencia postal y telegráfica del quebrado, librándose al efecto los oportunos oficios á los señores Administradores de Correos y Jefe de Telégrafos de esta villa; y en virtud de formar estas diligencias la sección primera de la quiebra que cuenta oportunamente para formar la sesión segunda y las demás que determina la ley de Enjuiciamiento civil.

En atención á lo dispuesto en la regla tercera del artículo ciento setenta y uno de la propia Ley, se decreta la acumulación al presente juicio de quiebra, de los ejecutivos que contra el quebrado se siguen en este Juzgado de Gijón y Escribanías de los señores Magin Fernandez, Guisasola y del autorizante, á instancia de doña María Cienfuegos Jovellanos; Sociedad anónima Fábrica de Mieres y D. Juan Fernandez Nespral, respectivamente, así como las demás ejecuciones y diligencias preparatorias pendientes contra el Sr. Taibo, de las cuales se hará formal entrega, expidiéndose con dicho objeto los exhortos y mandamientos necesarios; y finalmente, requiérase al quebrado para que en término de cinco días presente el balance general de sus negocios con expresión de las causas directas de su quiebra, poniéndole para ello de manifiesto los libros y papeles á presencia del Juez Comisario.

Así la proveyó, mandó y firmó su señoría.—Doy fé.—Manuel Múrias.—Ante mí, Cayetano de la Cruz y Lopez.

Lo que se hace público por el presente edicto para dar cumplimiento á lo dispuesto en el artículo mil trescientos treinta y tres de la Ley de Enjuiciamiento civil, y disposición quinta del artículo mil cuarenta y cuatro del Código de comercio antiguo, y á los efectos del ochocientos setenta y ocho del de 1885.

Dado en Gijón á primero de Octubre de mil novecientos diez.—Manuel Múrias.—Por orden de su señoría, Cayetano de la Cruz y Lopez.

R. al núm. 4.901

Juzgado de Peñamellera

EDICTO

D. Eladio Verdeja y Gao, Juez municipal del término de Panes.

Por el presente,

Hago saber: Que en este Juzgado se presentó demanda de juicio verbal civil, propuesta por D. Isidoro López Espina, mayor de edad, casado, labrador, vecino de Alles, en el Valle alto de Peñamellera, contra D. Pedro Hoyos Gutiérrez, mayor de edad, soltero, labrador y vecino de Cimiano, en este término, pueblo en el cual tuvo su último domicilio, y hoy de paradero ignorado, para que le pague la cantidad de cuatrocientas treinta y tres pesetas noventa y dos céntimos que le es en deber, en cuya demanda por providencia de esta fecha se señaló para la celebración del juicio el día veintidos de Octubre próximo, hora de las diez, en la audiencia de este Juzgado, ante el Tribunal que concurrirán á formar los adjuntos de turno don Pedro Lopez Nistal, y D. Manuel Gonzalez Linares.

Y para que publicado en esta localidad, en la de Cimiano, é inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, sirva de citación al demandado D. Pedro Hoyos Gutiérrez, apercibido que de no comparecer podrá el juicio seguirse en su rebeldía, expido el presente que firmo en Panes á veintiocho Septiembre de mil novecientos diez.—Eladio Verdeja.—Por su mandado, José B. Díaz.

R. al núm. 4.906

ANUNCIOS NO OFICIALES

Sociedad Tornillera Asturiana

Esta entidad ha tomado el acuerdo de sacar á pública subasta, para el 1.º de Noviembre próximo, á las tres de su tarde, una fábrica de tornillos, tuercas, remaches y arandelas, que posee en la Felguera (Asturias).

Dicha fábrica está montada con todos los adelantos modernos, pues tiene máquinas de gran producción para los artículos en frío.

Está situada á veinte metros de los almacenes de expedición del ferrocarril del Norte y se halla rodeada por 6.654 metros cuadrados de terreno propio para ampliarla y establecer otra industria similar.

El inventario, las condiciones de subasta y todos los demás datos que se estimen necesarios, están á disposición de los licitadores, en las oficinas de la Sociedad, todos los días laborables, de diez á doce de la mañana.

La Felguera, 5 de Octubre de 1910.—El Presidente, Segundo Llanes.

5-2

PROVINCIA DE OVIEDO.

MES DE AGOSTO DE 1910

Estadística del movimiento natural de la población.

Población de la capital, 52.432

Número de hechos	Absoluto.....	Nacimientos (1).....	162
		Defunciones (2).....	92
		Matrimonios.....	12
Por 1000 habitantes.		Natalidad (3).....	3,09
		Mortalidad (4).....	1,75
		Nupcialidad.....	0,23
Número de nacidos	Vivos.....	Varones.....	87
		Hembras.....	75
		Legítimos.....	155
		Ilegítimos.....	5
		Expósitos.....	2
		Total.....	162
Número de fallecidos (5).....	Muertos.....	Legítimos.....	5
		Ilegítimos.....	"
		Expósitos.....	"
		Total.....	5
Número de fallecidos (5).....		Varones.....	48
		Hembras.....	44
		Menores de 5 años.....	31
		De 5 y más años.....	61
		Total.....	14
		En hospitales y casas de salud.....	14
		En otros establecimientos benéficos.....	"
		Total.....	14

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES

1	Fiebre tifoidea (tifus abdominal).	1
2	Tifus exantemático.	"
3	Fiebres intermitentes y caquexia palúdica.	"
4	Viruela.	1
5	Sarampión.	"
6	Escarlatina.	"
7	Coqueluche.	"
8	Difteria y crup.	"
9	Grippe.	"
10	Cólera asiático.	"
11	Cólera nostras.	"
12	Otras enfermedades epidémicas.	"
13	Tuberculosis pulmonar.	17
14	Tuberculosis de las meninges.	"
15	Otras tuberculosis.	1
16	Cáncer y otros tumores malignos.	7
17	Meningitis simple.	3
18	Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral.	1
19	Enfermedades orgánicas del corazón.	13
20	Bronquitis aguda.	"
21	Bronquitis crónica.	1
22	Pneumonía.	3
23	Otras enfermedades del aparato respiratorio.	"
24	Afecciones del estómago (menos cáncer).	1
25	Diarrea y enteritis en menores de dos años.	16
26	Apendicitis y Tifitis.	"
27	Hernias y obstrucciones intestinales.	"
28	Cirrosis del hígado.	"
29	Nefritis aguda y mal de Bright.	3
30	Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.	"
31	Septicemia puerperal, fiebre, peritonitis, flebitis puerperales.	"
32	Otros accidentes puerperales.	"
33	Debilidad congénita y vicios de conformación.	2
34	Senilidad.	3
35	Muertes violentas.	1
36	Suicidios.	"
37	Otras enfermedades.	16
38	Enfermedades desconocidas ó mal definidas.	2
	Total.....	92

- (1) No se incluyen los nacidos muertos. Se consideran nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.
- (2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.
- (3) Este coeficiente se refiere á los nacidos vivos.
- (4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.
- (5) No se incluyen los nacidos muertos.

Oviedo, 21 de Septiembre de 1910.—El Jefe de los Trabajos Estadísticos, Alfonso Victorero.

R. al núm. 4.795.

Escuela Tipográfica del Hospicio provincial.